CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se retira el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura "Crex".

De conformidad con el informe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, en relación con la solicitud, a petición propia de la entidad y con el fin de integrarse como socio en una nueva Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, de la retirada de reconocimiento de la Soc. Coop. de Regantes de Extremadura "CREX" como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, OPFH 334, reconocimiento que tenía otorgado conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, para la categoría de productos i) "frutas y hortalizas", esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de la competencia conferida por el artículo 2 de la Resolución de 17 de septiembre de 2003 (D.O.E. nº 113, de 25 de septiembre de 2003)

R E S U E L V E

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad Soc. Coop. de Regantes de Extremadura "CREX", y domicilio social en Don Benito (BADAJOZ); reconocimiento que esta entidad tenía otorgado conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos i) "frutas y hortalizas".

Actualmente, la entidad cumple los requisitos establecidos en este artículo y la retirada de reconocimiento de ésta, tiene la finalidad de que pueda integrarse como socio en una nueva Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.

De la retirada de reconocimiento se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

Mérida, 14 de septiembre de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
(P.D. Resolución de 17/09/2003,
D.O.E. nº 113, 25 de septiembre de 2003),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de un recurso minero denominado "Vegas Altas", nº 770, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero denominado "Vegas Altas", nº 770, en el término municipal de Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de 19 de junio de 2004. En dicho período de Información Pública se han formulado varias alegaciones.

El Anexo I contiene un resumen de las alegaciones, así como las apreciaciones que al respecto estima la Dirección General de Medio Ambiente. En el Anexo II se incluyen los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación de un recurso minero

denominado "Vegas Altas", nº 770, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos, debiendo, no obstante, aplicar las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La actividad extractiva se ceñirá al aprovechamiento de 1.604.953 m^3 de áridos naturales localizados en la zona de dominio público hidráulico del Brazo del Río Guadiana (expediente A.156/03 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana), entre el puente sobre la carretera EX-351 (160 m aguas abajo del mismo) y su desembocadura en el cauce principal (1.860 m aguas abajo del puente de la carretera EX-351).

2ª) En el proyecto no se contempla conectar la quebrada objeto de aprovechamiento con el cauce principal del río Guadiana. No obstante, a fin de disminuir los niveles eutróficos derivados de la entrada de aguas de regadío cargadas de fertilizantes, deberá crearse una conexión superficial con el cauce principal del río Guadiana (de aproximadamente 150 m), aguas abajo de la zona explotable definida en proyecto. Dicha conexión podrá efectuarse mediante la limpieza de vegetación y construcción de un canal de dimensión suficiente, o mediante la continuación del perfil de extracción. Esta última posibilidad es ambientalmente más interesante al paliarse y corregirse determinados impactos ambientales.

3ª) No se utilizará el camino previsto inicialmente (camino de Alcántara), sino que la entrada y salida de camiones se efectuará directamente a la carretera EX-351, evitando el uso de caminos agrícolas, para así no provocar impactos ambientales sobre los cultivos y aprovechamientos de los terrenos colindantes a la zona de extracción.

4ª) No se instalarán infraestructuras de tratamiento de los áridos en la zona. El material se utilizará como un todo-uno, trasladándose en camiones directamente a la obra.

5ª) Antes de proceder al inicio de los trabajos de aprovechamiento minero, deberá retirarse la tierra vegetal de los lugares a afectar, creando montoneras o cordones de menos de 2 m de altura, que se dispondrán en lugares en los que estén a salvo de las incidencias de la maquinaria que circule por la zona, evitando su compactación. Dicha tierra vegetal se utilizará en los trabajos finales de restauración.

6ª) Tal y como se define en proyecto, las labores de restauración y rehabilitación deberán ir encaminadas a la creación de zonas húmedas de planta irregular, con taludes debidamente estabilizados (las pendientes de los taludes no deberán superar los 30º) y revegetados, sobre los que se plantarán especies vegetales de ribera exclusivamente autóctonas y propias de la zona. Los usos finales de la parcela serán ecológico-ambientales y de ocio y disfrute social.

7ª) Regar periódicamente la pista de entrada y la de salida de maquinaria. Dichos accesos se mantendrán, una vez finalizada la extracción, para facilitar el acceso a las zonas húmedas que quedarán en los alrededores.

8ª) Mantener maquinaria móvil a punto, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar cualquier vertido.

9ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. El material extraído se transportará en la caja del camión siempre cubierto por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

10ª) La retirada de aceites usados sólo podrá llevarse a cabo por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

11ª) Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) El periodo máximo para llevar a cabo tanto la extracción como la restauración no deberá ser superior a 4 (cuatro) años, a contar desde la fecha de publicación de la declaración de impacto ambiental.

2ª) La zona de extracción deberá estar vigilada cuando el ritmo de los trabajos disminuya, tomándose las medidas que se consideren necesarias para evitar que la zona, dada su proximidad a la carretera EX-351, se convierta en un vertedero incontrolado al finalizar la explotación.

3ª) Se deberá poner en marcha un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tanto durante la fase operativa como de abandono de la explotación. Cada tres meses se remitirá un dossier de dicho Plan de Vigilancia Ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe.

4ª) Para el informe ambiental al primer Plan de Restauración, se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:

– Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

– Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

– Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

– Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

– Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

– Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

– Copia del resguardo del deposito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

– Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe a dicho Plan.

Se podrá entregar también la documentación en formato digital.

5ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

– Retirada de todos los restos que pudiera haber en la explotación.

– Cubrición de las charcas creadas, si éstas supusieran una superficie inferior al 20% de la superficie total afectada por el proyecto.

– Ataluzado de los huecos de explotación.

– Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

– Rehabilitación de todo el área mediante la plantación de especies vegetales autóctonas.

6ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta declaración se establece una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS, para hacer frente a la restauración y/o rehabilitación de la zona afectada por la actividad minera. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al primer Plan de Restauración presentado.

7ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, a través del órgano sustantivo en materia minera, a fin de someterlo, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental preceptivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 23 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

Se ha recibido en la Dirección General de Medio Ambiente una única alegación, firmada por Dña. Máxima Atanasio Tejeda

(propietaria de la finca Las Habillas) y por Dña. María Luisa Seguro Atanasio (Ingeniero Técnico Agrícola y también propietaria de la misma finca), que señalan que debería ejecutarse el proyecto de modo que no produzca perjuicios a sus intereses.

En su escrito se indica que la finca de su propiedad, dado su uso agrícola y la cercanía a la zona de extracción prevista, se vería afectada directa y negativamente. Las afecciones a que hacen referencia son fundamentalmente por el polvo en suspensión que se produciría por el movimiento de la maquinaria dentro de la extracción y durante el transporte del mismo hasta la obra de la autovía. Las pérdidas de producción agrícola, señalan, serían evidentes sobre todo en las zonas más cercanas a la pista de entrada y salida de maquinaria. Además, se podría incrementar el riesgo de afección por plagas. Continúan haciendo la observación de que el incremento del tránsito de maquinaria pesada, por la pista señalada en el proyecto (desde la zona de extracción hacia el norte, hasta la carretera N-430) sería causa de accidentes, al ser utilizada por otros vehículos de uso agrícola.

En relación con estos aspectos, tras el estudio pormenorizado del proyecto y conversaciones con el promotor, se ha optado por que la entrada/salida de maquinaria se efectúe íntegra y directamente a través de la carretera EX-351, evitando cualquier circulación de maquinaria por caminos rurales que pudieran provocar molestias y afecciones ambientales negativas tanto sobre la atmósfera (por producción de polvo en suspensión) como sobre los usos del suelo (por deterioros de los cultivos y disminución de los rendimientos de los mismos). Con ello, a entender de la Dirección General de Medio Ambiente, quedarían a salvo no sólo los cultivos de la finca de las alegantes, sino todas las existentes en la zona.

Otro de los aspectos en que inciden las alegantes se refiere a la situación final de la zona, una vez se haya completado la fase de extracción, donde se prevé crear zonas húmedas que pueden generar problemas no sólo sobre los niveles freáticos de la zona ubicada más al norte (afectando a los numerosos aprovechamientos hidrogeológicos existentes), sino sobre la vegetación y la fauna, al promoverse la entrada de especies invasoras. Igualmente, se plantea la posibilidad de existir una modificación microclimática.

Respecto a este asunto, se exigirá una conexión hidráulica con el cauce principal, de manera que las potenciales eutrofizaciones derivadas de las cargas de fertilizantes en las aguas de riego que llegarían por circulación subálvea a las zonas húmedas creadas por la extracción, se verían disminuidas notablemente, evitando el encharcamiento de las aguas. En lo que respecta al microclima, la quebrada (canal secundario) del río Guadiana, en la que se va a desarrollar la explotación, constituye en sí misma una zona con humedad relativa más elevada que en los cultivos ubicados más al norte. No parece probable que existan incidencias negativas aunque al final de la extracción se creen charcas.

Finalmente, las alegantes plantean varias sugerencias que, a su entender, paliarían los efectos negativos del proyecto. Dichas sugerencias son, sintéticamente, las siguientes:

• Autorizar la extracción de un menor volumen de material para disminuir los efectos ambientales negativos previstos.

• Crear accesos exclusivos para la maquinaria.

• Asfaltar la pista inicialmente prevista, si es que se decide finalmente esa opción de entrada/salida de maquinaria.

• Regar sistemáticamente a diario todos los accesos.

• Tapar la carga de los camiones en su tránsito desde la zona de extracción hasta la obra, limitando igualmente la velocidad de la maquinaria.

• Establecer sistemas de compensación del polvo producido por la maquinaria sobre los cultivos, como pantallas antipolvo.

• No instalar plantas de tratamiento.

• Temporalizar la extracción.

• Restaurar la zona de extracción, una vez finalizada la fase de extracción.

• Debería realizarse una vigilancia ambiental como comprobación de las medidas que se acuerden.

• No se deberían facilitar nuevos accesos a la zona una vez finalizado el proyecto, pues ello facilitaría el hurto en los cultivos.

• Respecto a la restauración s.s. deberían plantarse especies autóctonas de ribera, creando un entorno agradable para la pesca y el paso.

Teniendo en consideración dichas sugerencias, se ha decidido incorporar determinados condicionantes al proyecto para hacer éste ambientalmente aceptable, siendo su impacto global verdaderamente moderado. Además de las señaladas particularmente para evitar daños sobre los cultivos existentes en los alrededores de la

explotación, se incluyen en el condicionado ambiental medidas expresas para facilitar la restauración, así como evitar impactos ambientales a largo plazo después de finalizado el proyecto. Así, concretando, la temporalización de los trabajos será explícitamente exigida, como la prohibición de efectuar cualquier tipo de tratamiento del material, exigiéndose el riego diario no sólo de pistas sino también de la zona concreta de extracción, o la exigencia de restaurar y/o rehabilitar todo el entorno de la obra de acuerdo a parámetros ambientales adecuados.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de 1.604.953 m^3 de áridos en Zona de Dominio Público Hidráulico del Brazo del Río Guadiana, entre el puente sobre la EX-351 y su desembocadura al cauce principal en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El promotor del proyecto es la empresa U.T.E "AUTOVÍA VEGAS ALTAS", formada por las empresas JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., F.C.C. CONSTRUCCIONES, S.A., GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.L. y EXCONSA MIAJADAS, S.L.

La zona de extracción corresponde a un brazo abandonado en la margen derecha del río Guadiana y se ubica dentro del término municipal de Don Benito y los límites geográficos en coordenadas son las siguientes:

Inicio: X = 256.462,28 Y = 4.323.596,70

Final: X = 257.925,63 Y = 4.323.581,38

La realización de la actividad conlleva las siguientes acciones:

• Preparación del terreno y movimiento de tierras.

• Extracción del material y uso de la maquinaria.

• Transporte del material.

• Creación de huecos, vertido de estériles y materiales no aprovechables.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

• "Antecedentes y Objetivos", donde se expone que la empresa U.T.E. AUTOVÍA VEGAS ALTAS ha encargado la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) denominado "Vegas Altas" nº 770, indicando que el lugar se encuentra en el término municipal de Don Benito.

• "Legislación", donde se indica que se ha seguido lo previsto en la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y la normativa autonómica (Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura).

• "Organización del Documento", de acuerdo a lo que se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.

• "Descripción del Proyecto", consistente en la extracción de 1.604.953,33 m^3 de áridos, para lo que será necesario realizar una serie de labores e infraestructuras, procediéndose a la fase de extracción de cada una de las zonas previstas, siempre y cuando la anterior haya quedado agotada y se haya realizado la restauración de la misma. Las acciones de este proyecto susceptibles de producir impacto son entre otras:

– Desbroce de la capa de suelo vegetal.

– Ciclos de trabajo de la maquinaria.

– Vertidos, ruidos y vibraciones.

• "Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada", donde quedan resumidos los motivos por los que se ha elegido dicha zona de explotación, que son los que se citan a continuación:

– Existencia de un importante volumen de áridos sedimentados, al ser la zona un antiguo brazo abandonado del río.

– El árido es de calidad suficiente para ser utilizado en las obras de la autovía.

– No existen inconvenientes ambientales que impidan el desarrollo de la actividad.

– Hay un fácil acceso a la zona.

– No se afecta negativamente al cauce actual del río.

• En "El Estudio del Medio Físico" se relacionan datos como la topografía (pendientes suaves), geología (depósitos Cuaternarios,

con predominios de cantos redondeados y arenas y arcillas pertenecientes a la llanura aluvial), hidrología (comprende el estudio de las aguas superficiales, perteneciendo toda la zona a la cuenca del río Guadiana, y de las aguas subterráneas, donde se pueden establecer tres unidades hidrogeológicas diferentes), climatología (clima tipo "mediterráneo fresco templado", con temperaturas medias anuales de 16ºC y precipitaciones de 547 mm), también se estudia el factor "aire" y el correspondiente a "ruido y vibraciones".

• En el apartado "Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico" se hace mención a la flora (vegetación de ribera constituida fundamentalmente por fresnos y chopos; estrato arbóreo: ejemplares dispersos de fresno; estrato arbustivo: juncos y espárragos; estrato herbáceo: cardos), fauna (mamíferos: conejos, liebre, topillo, lirón careto, murciélagos; reptiles: galápagos, lagartijas, culebras de diversas especies; aves: cigüeñas, zorzal, abubilla, urracas, garceta común, garcilla bueyera, ánades, fochas, pollas de agua, gaviotas y cormoranes; anfibios: ranas, sapos, salamandras).

• En el capítulo sobre "Evaluación de Impacto Ambiental", se trata, en el apartado "Identificación y Predicción de Impactos", las acciones a realizar susceptibles de producir efectos sobre el medio, que son: Fase Preparatoria e Infraestructuras, Fase de Explotación y Operaciones y Fase de Abandono y Modificaciones Fisiográficas. Los impactos más frecuentes causados por este tipo de actuaciones son: impacto paisajístico debido a una modificación visual de la zona, ya que se introducen formas, volúmenes, colores y texturas discordantes con las del entorno; el principal efecto que se producirá sobre la zona será la alteración de hábitats de las especies existentes; en cuanto a la flora los impactos serán mínimos y se propone aislar los tres únicos ejemplares de fresnos existentes; los efectos sobre el agua podrán ser los causados por las posibles infiltraciones de aceites o combustibles debidas al contacto con la maquinaria; las modificaciones sobre el suelo serán consecuencia de la retirada del sustrato; el aire se verá afectado por la emisión del polvo producido durante la fase de extracción, así como las partículas y los gases producidos por la maquinaria, que también serán las causantes de ruidos. En el apartado "Evaluación de Impactos. Definición de las Características de los Impactos", la metodología a seguir es una valoración subjetiva, en la que se han considerado todos los parámetros que afectan al medio natural, resumiendo la valoración global del efecto de la explotación como "moderado".

• En el capítulo correspondiente a las "Medidas Correctoras", se diferencian entre medidas preventivas y correctoras. Entre las primeras, se mencionan las siguientes: la extracción se realizará de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal; la maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de que tenga pérdidas de aceite; se repostará la maquinaria en una zona prefijada para dicho fin; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán en bidones para ser enviados a talleres autorizados; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a la hora de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso. Entre las medidas correctoras se citan las siguientes: retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se riparán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción, procediendo posteriormente al extendido de la capa superficial de suelo que ha sido extraído previamente. Las actuaciones que será necesario realizar según el factor afectado serán: paisaje: evitar acopios de grandes volúmenes de material; no se realizarán zonas de apilado de áridos, sino que la extracción y transporte se haga de una vez (extracción, carga, transporte hasta la zona de acopios, todo en un ciclo); evitar la acumulación de maquinaria, herramientas o cualquier otro tipo de deshecho; evitar en todo momento los taludes con inclinaciones mayores de 45º; la morfología del terreno será lo más similar al estado actual; eliminar pistas de acceso; revegetar taludes y pistas; fauna: aunque no será posible aminorar el paso continuo de vehículos durante la extracción una vez abandonada ésta se restituirá perfectamente; flora: se retirará y acopiará la tierra vegetal, con la que posteriormente se revegetarán los taludes y las pistas de acceso; se protegerá la arboleda (fresnos) existentes en uno de los taludes; agua: no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de extracción; cualquier cambio de aceites o averías se realizará en una zona adaptada para ello, serán almacenadas en bidones y transportados por talleres autorizados; suelo: las alteraciones que se pudieran producir sobre el suelo se podrán corregir mediante la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar los márgenes y facilitar posteriormente la restauración; esta capa de tierra se apilará en montículos que no superarán los 1,5 m de altura; se procederá al mantenimiento de estos horizontes superficiales evitando que la maquinaria circule por encima de tal manera que se evite su compactación; se planificará adecuadamente el movimiento de la maquinaria; se restaurarán rápidamente los taludes y superficies desnudas para

evitar que se desencadenen procesos erosivos con la pérdida de suelo; se protegerán y acondicionarán las orillas; aire: para evitar las emisiones provenientes de las pistas de acceso se regarán éstas; se regarán igualmente todas las superficies expuestas al viento, reduciendo el máximo el tiempo que discurra entre la extracción y revegetación de estas zonas; si fuera necesario, se regarán los volquetes y se controlarán las emisiones de gases de las máquinas; el ruido es un factor que no se puede corregir preventivamente, debido al funcionamiento de la maquinaria y cesará a su vez cuando cese ésta; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horas de mayor ruido exterior; se respetarán las horas de mayor actividad de aves, es decir, primeras horas de la mañana y últimas de la tarde.

• En el último apartado, "Planificación de la Restauración", se citan las siguientes acciones a realizar: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción y remodelado del terreno.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución para la restauración será el mismo que para la explotación, es decir, 4 años, ajustándose al desarrollo de las obras de construcción de la autovía.

El presupuesto total desglosado en movimiento de tierras, medidas correctoras y reforestación asciende a un total de 2.700 € (DOS MIL SETECIENTOS EUROS).

Al estudio de impacto ambiental se adjuntan seis planos (situación, accesos, estado actual, planta replanteo, perfiles transversales I y II, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto relativo a la explotación de un recurso minero de la sección B) denominado "Minas de Miraflores", nº 768, en el término municipal de Castuera.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXPLOTACIÓN MINERA DEL RECURSO DE LA SECCIÓN B), DENOMINADO "MINAS DE MIRAFLORES", Nº 768, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTUERA, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76, de fecha 3 de julio de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero de la Sección B), denominado "Minas de Miraflores", nº 768, en el término municipal de Castuera.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que prevalecerán: